

**CIRCULAR ACTUALIDAD LABORAL 04 DE ENERO DE 2019**

**REAL DECRETO – LEY 28/2018, DE 28 DE DICIEMBRE, PARA LA REVALORIZACIÓN DE LAS PENSIONES PÚBLICAS Y OTRAS MEDIDAS URGENTES EN MATERIA SOCIAL, LABORAL Y DE EMPLEO.**

**Medidas relacionadas con los Trabajadores Autónomos.**

Estimados clientes:

El RDL 28/2018, de 28 de diciembre, incorpora nuevas medidas en relación a los trabajadores autónomos, y entre ellas:

- a) **Se actualiza la base mínima de cotización**, que queda establecida en 944,40 euros mensuales.
- b) **Se incrementa al 30% el tipo de cotización para 2019**, pasando progresivamente al 30,3% en 2020, 30,6% en 2021 y 31% en 2022.
- c) A partir del uno de enero de 2019 **se establece la obligatoriedad de la cobertura de todas las contingencias, tanto comunes como profesionales** (accidente de trabajo, enfermedad profesional y cese de actividad).
- d) **Nuevo procedimiento para la comprobación de la continuidad de la actividad**. La TGSS podrá iniciar un procedimiento para la comprobación de la continuidad de la actividad, a efectos de cursar baja de oficio, de aquellos trabajadores por cuenta propia que, encontrándose de alta en el RETA, hayan dejado de ingresar las cotizaciones.

e) **Aplazamiento de la aplicación de la figura de trabajador a tiempo parcial.** Se produce una nueva suspensión de la posibilidad de ejercer a tiempo parcial la actividad autónoma.

e) **Obligación de optar por una mutua** colaboradora con la Seguridad Social de trabajadores por cuenta propia que hubieran optado inicialmente por una entidad gestora.

Los trabajadores incluidos en el RETA incorporados a dicho régimen con anterioridad al uno de enero de 1998 y que hubieran optado por mantener la protección por la prestación económica por incapacidad temporal con la entidad gestora deberán optar por una mutua colaboradora de la Seguridad Social en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor del RDL (esto es, antes del 01/03/2019).

f) **La prestación por cese de actividad duplica su periodo de duración.** En la situación de incapacidad temporal con derecho a prestación económica, transcurridos 60 días en dicha situación desde la baja médica, corresponderá hacer efectivo el pago de las cuotas, por todas las contingencias, a la mutua colaboradora con la Seguridad Social o a la entidad gestora, con cargo a las cuotas por cese de actividad.

No duden en ponerse en contacto con nosotros para cualquier duda o aclaración que pudieran precisar al respecto.

Atentamente,